



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 13 de octubre de 2020, indicando que, el pasado 4 de junio de 2020 no se pudo a llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria



Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2019 00105 00**
Demandante: JOSÉ ALFREDO SUCUNCHOQUE RIVEROS
Demandado: INDEGA S.A.

En atención al informe secretarial que antecede, **se dispone reprogramar** la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **martes 20 de abril de 2021 a la hora de las 09:00 de la mañana**, donde se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; **advirtiendo a las partes que**, además, se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir que, también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer. Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a la Secretaría del Despacho que contacte por el medio más eficaz a las partes y/o sus representantes judiciales, con el fin de asegurar que las mismas cuentan con los mecanismos tecnológicos que permitan la realización de la audiencia.

CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1a087c4cbb0e93cd8cc71fc4c48131503a9b78bf163911343f9f97f63765bc

Documento generado en 28/10/2020 03:55:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio – Meta, **29 DE OCTUBRE DE 2020.** La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado **No. 081** de la misma fecha, publicado en Estados Electrónicos página Web Rama Judicial.

La secretaria,

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria